



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCION No. 29 DE 2019

(Julio 26 de 2019)

“Por medio de la cual la Sala Plena aprueba una Licencia Temporal Especial”

La Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “ Quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que el artículo tercero del acuerdo No. 9 de 2015 del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, “Por el cual se actualiza el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de matrículas, certificados y licencia temporal especial que le compete al CPNAA, dispone:

“**TERCERO:** Los profesionales en Arquitectura, domiciliados en el exterior y que se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por la Ley 435 de 1998, deben tramitar licencia temporal especial radicando su solicitud ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, con los siguientes documentos:

1. Original firmado del formulario de solicitud de licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros debidamente diligenciado.
2. Fotocopia simple del documento de identidad (pasaporte o cedula de extranjería).
3. Certificación académica de estudios realizados, en la que conste la duración de los mismos en años académicos y las asignaturas cursadas, traducida al español si es el caso y acompañada de la apostilla original de la misma, si a ello hubiere lugar.
4. Fotocopia legible reducida a tamaño carta del diploma o acta de grado registrado, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo.
5. Acreditar experiencia profesional, de mínimo tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, traducida (s) al español si es el caso y acompañada (s) de la apostilla original de la (s) misma (s).
6. Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de licencia temporal especial.
7. Solicitud de la entidad o empresa contratante en la cual el Representante Legal de la misma o quien haga sus veces, acredite el pretendido vínculo en Colombia para el profesional en Arquitectura Extranjero en las labores establecidas por la Ley 435 de 1998, indicando el cargo y / o objeto del contrato a celebrar, funciones y/o obligaciones a desarrollar, el tiempo de duración y certificación de que el profesional en Arquitectura Extranjero cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo y/o celebrar el contrato, que motiva su actividad en el país.
8. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o empresa contratante el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares
9. Acreditar que se encuentra autorizado para ejercer la profesión en el país de donde provenga, mediante la presentación del documento pertinente, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original



Hoja No. 2 de la Resolución No. 29 de 2019, "Por medio de la cual la Sala Plena aprueba una Licencia Temporal Especial"

del mismo, el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Parágrafo: *El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá aprobar la renovación de la licencia temporal especial de que trata el artículo 7 de la Ley 435 de 1998, hasta por un año más y por una sola vez, presentando para tal efecto los requisitos de que tratan los numerales 1, 2, 6, 7, 8 y 9 del artículo 3 del presente acuerdo. La solicitud deberá presentarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento de la licencia temporal especial a renovar otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares".*

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-5125 del 11 de julio de 2019, el profesional de la arquitectura de nacionalidad Española SANTIAGO MIRA FRANCO, identificado con Pasaporte No. AAF429061, solicita licencia temporal especial para ejercer la profesión de Arquitecto en la empresa Valenbo Invest SAS, en el cargo de Arquitecto Proyectista, quien se encargará de diseñar y elaborar los planos Arquitectónicos de los proyectos y demás funciones inherentes a la profesión y de acuerdo a las necesidades de la empresa.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de licencia temporal especial de Arquitecto debidamente diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad.
- Fotocopia del diploma acompañado de la apostilla original del mismo.
- Comunicación calendada el 08 de Julio de 2019, emitida por GONZALO GÓMEZ – TRENOR LARIOS, Representante Legal de la empresa Valenbo Invest SAS, el cual acredita la experiencia profesional del Arquitecto SANTIAGO MIRA FRANCO.
- Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de la licencia temporal especial.
- Comunicación calendada el 08 de julio de 2019, dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Gonzalo Gómez-Trenor Larios, Representante Legal de la empresa Valenbo Invest SAS, en la que informan que el Arquitecto SANTIAGO MIRA FRANCO ejercerá la profesión de Arquitecto en la empresa Valenbo Invest SAS, en el cargo de Arquitecto Proyectista, quien se encargará de diseñar y elaborar los planos Arquitectónicos de los proyectos y demás funciones inherentes a la profesión y de acuerdo a las necesidades de la empresa. Así mismo indican el tiempo de duración de las actividades a desarrollar e informan que el Arquitecto cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa Valenbo Invest SAS.
- Certificación del ejercicio profesional emitido por el Colegio Oficial de Arquitectos de la comunidad Valenciana, debidamente apostillado.

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos de que trata el acuerdo No. 9 de 2015.



Hoja No. 3 de la Resolución No. 29 de 2019, "Por medio de la cual la Sala Plena aprueba una Licencia Temporal Especial"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Licencia Temporal Especial al Arquitecto SANTIAGO MIRA FRANCO, identificado con Pasaporte No. AAF429061 para ejercer la profesión de Arquitecto en Colombia exclusivamente en la empresa Valenbo Invest SAS, en el cargo de Arquitecto Proyectista, quien se encargará de diseñar y elaborar los planos Arquitectónicos de los proyectos y demás funciones inherentes a la profesión y de acuerdo a las necesidades de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por un año (1) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener él arquitecto SANTIAGO MIRA FRANCO.

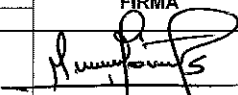
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).


JULIO CESAR BAEZ CARDOZO
Presidente de Sala


ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Secretario de Sala

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 03 Oficina Administrativa y Financiera			